

Bogotá D.C.

Doctor(a):

LUIS ALBERTO ROMERO OCAMPO

ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES - EMRS ESP

Dirección Electrónica: representacionlegal@emrsesp.co, unir.recicladores.colombia@gmail.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO RELACIONADO CON LA GUÍA PRÁCTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS IAT 2024 (IAT-2024). RADICACIONES SDHT NO. 1-2025-58464, 1-2025-58950, 1-2025-58901, 1-2025-60838 Y SJ 2-2025-156999.

Respetados señores Luis Alberto y Alirio,

En atención a las radicaciones No. 1-2025-58464, 1-2025-58950 y 1-2025-58901 y 1-2025-60838, mediante las cuales de manera individual solicitan emitir concepto que confirme la legitimidad y pertinencia de la Guía Práctica IAT 2024, y que, en consecuencia, permita garantizar la ejecución oportuna de los proyectos aprobados, la inclusión social de los recicladores de oficio y la destinación específica de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y la radicación 1-2025-60838 con la cual la Personería de Bogotá trasladó a esta entidad la petición del señor Luis Alberto Romero Ocampo vocero de la Unión Nacional Independiente de Recicladores-UNIR, además de la radicación y la radicación SJ 2-2025-156999 a continuación la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, realiza las siguientes consideraciones:

Unidad de materia de las solicitudes 1-2025-58464, 1-2025-58950, 1-2025-58901, 1-2025-60838 y 2-2025-156999

Una vez revisado el contenido de las solicitudes del asunto se tiene que las mismas guardan unidad temática, y corresponden a consultar sobre la legitimidad y pertinencia de la Guía Práctica IAT 2024, en tal sentido se permite esta Subsecretaría integrar las solicitudes y emitir una sola respuesta, de conformidad con la Ley 1437 de 2021.

Aclaración previa – Emisión de conceptos por la Subsecretaría Jurídica.

Es importante precisar que, conforme con las funciones y competencias asignadas en el literal h) del artículo 26 del Decreto Distrital 510 de 2025, es función de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat *“Emitir los conceptos para absolver las consultas y las peticiones que*

formulen los particulares, las dependencias de la Secretaría, las entidades del sector y las autoridades en general, sobre la aplicación e interpretación de la normatividad en materia de hábitat”.

En ese sentido, dichas consultas no resuelven casos específicos de competencia de las áreas o entidades técnicas y en todo caso, los mismos carecen de fuerza vinculante conforme lo indica el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los conceptos emitidos por esta Subsecretaría tienen como finalidad proporcionar elementos de juicio generales a las entidades del sector y las dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, para que éstas, en el marco de sus competencias tomen las decisiones que correspondan en los términos del referido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, estos conceptos tienen una finalidad estrictamente orientadora y general, mas no dirimen casos particulares ni sustituyen la competencia técnica, financiera o jurídica de las entidades del sector.

1. Fundamento de la solicitud.

Se fundamenta la solicitud en los siguientes argumentos:

“(…)

- La UAESP ejerce funciones de gestión integral de residuos, aprovechamiento y programas ambientales en Bogotá D.C., con autonomía administrativa reconocida por normativa distrital y nacional.
- Mediante la Guía Práctica IAT 2024, la UAESP orienta la presentación de proyectos susceptibles de financiación, promoviendo la participación de colectivos históricamente desfavorecidos y fortaleciendo las formas asociativas de los recicladores de oficio.

- Proyectos aprobados mediante Resoluciones UAESP No. 148, 153, 235 y 236 de 2025 beneficiaron a las asociaciones **EMRS ESP** y **ECOORA E.S.P.**, cumpliendo los principios de democratización y acceso preferencial.
- La demora en la ejecución de los proyectos y desembolsos afecta directamente la operación de los beneficiarios y la infraestructura de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)."

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia.

Ley 142 de 1994.

Ley 1450 de 2011.

Ley 1753 de 2015.

Decreto Nacional 2412 de 2018.

Decreto Nacional Nacional1077 de 2015.

Decreto Nacional 802 del 16 de mayo de 2022.

Resolución No. 547 de 2022 del MVCT.

Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Acuerdo Distrital 01 de 2012.

Acuerdo Distrital 011 de 2014.

2. Problema Jurídico.

De acuerdo con la consulta efectuada ante esta Subsecretaría y los antecedentes presentados, se solicita a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, que emita **"un concepto jurídico que confirme la legitimidad y pertinencia de la Guía Práctica IAT 2024, y que, en consecuencia, permita garantizar la ejecución oportuna de los proyectos aprobados, la**

inclusión social de los recicladores de oficio y la destinación específica de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos”.

Indica el petente, que el concepto solicitado deberá considerar los siguientes aspectos:

“(…)

1. Cumplimiento de los principios de democratización de recursos, derecho de preferencia y acceso preferencial establecidos en la Guía Práctica IAT 2024, conforme a la Sentencia C-1260 de 2001.

2. Obligación del Distrito, en cabeza de la UAESP, de implementar acciones afirmativas concretas para organizaciones históricamente desfavorecidas, según lo previsto en la Sentencia T-724 de 2003.

3. Observancia de los principios de confianza legítima, acto propio y destinación específica de los recursos, de las Resoluciones UAESP No. 148, 153, 235 y 236 de 2025, que beneficiaron a las asociaciones EMRS ESP y ECOORA E.S.P., conforme a las Sentencias SU-067 de 2022 y C-225 de 2021.

4. Reconocimiento de las organizaciones de recicladores de oficio como formas asociativas, garantizando su derecho a participación equitativa en la asignación de recursos del IAT. (...)”

1. Consideraciones Jurídicas.

En primer lugar, es pertinente citar los antecedentes de creación Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), como se vislumbran a continuación:

El IAT fue creado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015¹, el cual modificó el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, como un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, aplicable a las entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

En cuanto a la utilización de los estos recursos, la misma disposición señala que los recursos del IAT “(...) *serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad*

¹ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros”.

El IAT fue reglamentado inicialmente por el Decreto Nacional 2412 de 2018² compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual definió la forma de calcularlo, su facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control.

El decreto en mención creó un mecanismo de administración del IAT y estableció la facultad de evaluación de los proyectos presentados, así como la asignación de los recursos a los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad que serían definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En este sentido, se conformó el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos sólidos (IAT) como instancia de administración del IAT, integrado por el alcalde municipal o distrital, el Gobernador o sus delegados y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

Posteriormente, se expidió el Decreto Nacional 802 del 16 de mayo de 2022³, sustituyendo el Decreto 2412 de 2018, debido a dificultades en su aplicación relativas a la operatividad del Comité del Incentivo.

Ahora bien, en relación con el alcance de la modificación al IAT debemos mencionar, que una vez eliminada la instancia de administración creada por el Decreto 2412 de 2018, consistente en la existencia de un Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos sólidos (IAT), conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.7.5 y los artículos 2.3.2.7.6 y 2.3.2.7.7, se trasladó la competencia a los municipios y distritos, según lo establece el Decreto 802 de 2022.

En este sentido, el artículo **2.3.2.7.1. del Decreto 802 de 2022 establece que su objeto es** reglamentar el incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y, en consecuencia, definir la manera como se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional.

Por tanto, el mismo decreto indica la forma de calcular el incentivo, su cobro, facturación y, para efectos de garantizar la destinación específica de los recursos provenientes del incentivo y sus rendimientos financieros, impone a los municipios y distritos la obligación de **disponer de una cuenta de ahorros o corriente** en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de

² “Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

garantizar su manejo financiero y registro contable⁴. Así mismo, radica la actividad de evaluación, selección y supervisión de proyectos en el municipio o distrito, teniendo en cuenta: i) los criterios que defina el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT; y, ii) que la asignación de los recursos del IAT se realiza de manera anual por el ente territorial. Adicionalmente, el artículo 2.3.2.7.9. *ibídem* señala las actividades relacionadas con la presentación y evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del IAT, indicando que las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del IAT, deberán radicar sus proyectos en la secretaría general o la **dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial**, cumpliendo con los requisitos exigidos por el MVCT.

Por su parte, el artículo 2.3.2.7.10. *ídem* establece que el municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, **a través de la dependencia competente** y el artículo 2.3.2.7.14 *ibídem* dispone que el municipio o distrito, como garante de la prestación de los servicios públicos, **deberá efectuar la supervisión a los proyectos beneficiarios** del IAT.

Es importante anotar que la Resolución No. 547 de 2022 del MVCT, reglamentó los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁵, señala que esta tiene por objeto *“garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.”*

Dentro de sus funciones básicas, tiene las de *“a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios y b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.”*

De igual manera, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 01 de 2012, señala como funciones de la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP las siguientes:

“1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

2. Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.

⁴ Artículo 2.3.2.7.6. **Cuenta del** incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)

⁵ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

3. *Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en las áreas de recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje y aprovechamiento.*

4. *Organizar acciones conjuntas de gestión social con los operadores del servicio de aseo en las áreas de la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje en entidades distritales y el biogás que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.*

5. *Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.”*

Por otro lado, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 011 de 2014, menciona que sin funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, las siguientes:

“a. Diseñar las estrategias, planes, programas y proyectos para el manejo integral de los residuos sólidos. alumbrado público y servicios funerarios.

b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.

c. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto.

d. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios. (...)”

Adicionalmente, a través de la Subdirección de Aprovechamiento, tiene a cargo la dirección del desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, así como la coordinación y la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores. Así mismo, coordina y controla los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.

Así las cosas, la UAESP se encuentra habilitada para evaluar los proyectos que se presenten para acceder a los recursos del IAT y realiza las instancias de acompañamiento y fortalecimiento a la población recicladora, incluidas las actividades de evaluar y seleccionar los proyectos para acceder al IAT, como también expedir los documentos que puedan ayudar a surtir el procedimiento para tal fin, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia.

En el capítulo I de la **“GUÍA PRÁCTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT”**, se enuncia el marco

normativo vigente y aplicable a la materia, lo que desde ya nos lleva a entender que para la realización de esta, fueron tenidos en cuenta todos los elementos jurídicos regulatorios del caso, dentro de las competencias que precisamente dicho contexto legal, le otorga a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.

Es importante tener en cuenta que dicha guía **“busca establecer los criterios y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos susceptibles de financiación con los recursos provenientes del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos – IAT en Bogotá D.C.”**⁶ (resalte y subrayado fuera de texto), siendo un instrumento para que los usuarios externos y/o beneficiarios del IAT puedan aplicar a estos sin omitir requisito alguno, convirtiéndose así en una herramienta pedagógica sin efectos normativos, y que no puede hacer exigencias más allá de lo establecido en el marco legal vigente y aplicable a la materia; esto para efectos de precisar que la misma no posee efectos normativos, toda vez que las condiciones, requisitos, mecanismos, procedimientos, montos y demás elementos del IAT se encuentran debidamente reglados en el marco normativo previamente expuesto en este concepto, que recoge el capítulo I de la referida guía.

Lo anterior se concluye de lo contenido en la página 3 de dicho documento: “La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP brinda a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo de la ciudad de Bogotá D.C. , y en especial a las organizaciones de recicladores formalizadas o en proceso de formalización, este documento denominado: GUÍA PRÁCTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT, **con el fin de brindar una herramienta que facilite la presentación de los proyectos de Aprovechamiento y Tratamiento para acceder a los recursos del Incentivo durante la vigencia 2024, y de éste modo contribuir en el tratamiento y aprovechamiento de los residuos generados en la ciudad a través de soluciones innovadoras**”. (resalte y subrayado fuera de texto), con lo cual queda claro que los interesados en la presentación de proyectos deben aplicar exclusivamente lo previsto en el marco normativo vigente y aplicable a la materia, que es recogido por la UAESP en la Guía en mención como un mecanismo o herramienta pedagógica.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de concepto consiste en determinar si en la “**GUÍA PRÁCTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT**”, se tuvo en cuenta la inclusión social de los recicladores de oficio y la destinación específica de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, frente a lo que atañe a los recicladores de oficio, en la página 7 de dicho documento se observa lo siguiente:

⁶ GUÍA PRÁCTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT, pág. 6.

En el evento que el proyecto sea presentado por dos o más empresas u organizaciones, el valor máximo a financiar por proyecto será hasta del diez por ciento (10%) de los recursos disponibles para la presente convocatoria.

1

RECUERDE:

Es importante mencionar que solo será aprobado **un (1) proyecto por cada prestador u organización de recicladores de oficio** en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

¿Quiénes pueden participar?



Podrán presentarse a la convocatoria y aspirar a la financiación de los recursos del IAT, las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, así como las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Visto lo anterior, en la guía se evidencia la participación de las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, a las que al igual que a cualquier otro prestador u organización, solo se le será aprobado un (1) proyecto. De igual manera, las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento podrán presentarse a la convocatoria y aspirar a la financiación de los recursos de la IAT.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que conforme a las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, la “GUÍA PRÁCTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT”, corresponde a una herramienta pedagógica que expidió la UAESP, la cual da cuenta del marco normativo regulatorio del IAT, garantizándose el cumplimiento de los principios democratización de recursos, derecho de preferencia, acceso preferencial, confianza legítima, acto propio, destinación específica de los recursos, así como la implementación de acciones afirmativas concretas para organizaciones históricamente desfavorecidas y el reconocimiento de las organizaciones de recicladores de oficio como formas asociativas, garantizando su derecho a participación equitativa en la asignación de recursos del IAT, atendiendo las disposiciones legales que regulan el IAT, junto con las órdenes de naturaleza judicial proferidas frente a poblaciones como la que nos ocupa. En tal sentido, la Guía no puede hacer exigencias más allá de lo establecido en el marco legal vi-

gente y aplicable a la materia, y así deberá ser aplicada por la entidad competente para este caso la UAESP.

Lo anterior, aunado a que en virtud de la autonomía de la que goza la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en virtud de su naturaleza jurídica, le compete a dicha entidad velar porque sus actuaciones en torno al INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT, se ajusten al marco legal regulatorio, a los principios antes mencionados y a las disposiciones judiciales del caso, razón por la cual, los actos administrativos que se expidan en virtud de dicho incentivo, se encuentran sujetos a los controles de legalidad correspondientes.

En los anteriores términos queda absuelta su consulta.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
JEFE SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

PERSONERIA DELEGADA PARA EL SECTOR HABITAT - LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS - lballen@personeriabogota.gov.co

ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES - EMRS ESP - ALIRIO MORALES RINCÓN - alirioeco@gmail.com

SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL - ANDRES FELIPE PUENTES DIAZ - contactenos@secretariajuridica.gov.co, apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO

Revisó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ